



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD: 080014053009202300140-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT. 860.034.313-7 con base en el pagaré No. 05702381100035488 y en contra de **PRIETO NIETO DAVID RENE** identificado con cédula de ciudadanía No. 72334914, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 69.218.067,00), por concepto del **CAPITAL INSOLUTO**.

b) Por **el interés moratorio** a la tasa del 20,73%, el cual fue pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c) La suma de \$ 878.344 por concepto de **cuotas de capital** exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 03 DE JUNIO DE 2022, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

d) Por **el interés moratorio** a la tasa del 20,73%, pactado sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e) la suma de \$ 5.225.655 Por concepto **de intereses de plazo** causados a la tasa de interés del 13.82%, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 05702381100035488, correspondientes a 9 cuotas dejadas de cancelar desde el día 03 DE JUNIO DE 2022 NUMERO FECHA DE PAGO

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

2. Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado,



3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
4. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 040-588151, ubicado en la CALLE 100 # 18 SUR - 100 APTO 0540 TORRE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA LA ISLA en la ciudad de BARRANQUILLA, objeto del gravamen hipotecario.
5. Líbrese el oficio respectivo.
6. Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f925a0e18f4b421d72dc8c3af16094b416a4ade654e5d0651279baeb28a8fbe2**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>